

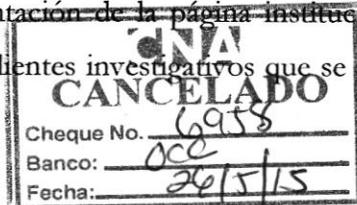


CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL POR TIEMPO DEFINIDO COMO ASISTENTE LEGAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "EI CONTRATANTE", por una parte, y por otra **CLARISSA MARIA CARCAMO SIERRA**, mayor de edad, soltera, Abogada, Hondureña, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1992-19761**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "EI CONSULTOR"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual por tiempo definido como Asistente Legal para Apoyo a la Jefatura de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EI CONTRATANTE", declara que requiere los servicios profesionales, en el área de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, con el propósito de obtener mejores resultados sobre las actividades que se realicen y sobre la oportuna respuesta que debe obtener el ciudadano sobre el seguimiento de sus denuncias, mediante el apoyo y asistencia de manera directa y permanente al Jefe de dicha Unidad; a su vez, "EI CONSULTOR", manifiesta que tiene la capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios profesionales que requiere la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** La prestación de los servicios de consultoría incluye las responsabilidades siguientes: **1.-** Recolección de Información necesaria para investigar denuncias interpuestas por particulares, de forma presencial, telefónica, plataforma de denuncia, anónima, de oficio o a partir de hechos notorios. **2.-** Manejo de gestión y atención de las denuncias interpuestas por los ciudadanos. **3.-** Manejo de bitácora de actividades y la alimentación de la página institucional a través de la plataforma electrónica. **4.-** Control sobre los expedientes investigativos que se siguen,



Colonia San Carlos, Calle República de México,
Tegucigalpa, Honduras

Tels.: (504) 2221-1181 / 2221-1301
FAX: (504) 2221-1775

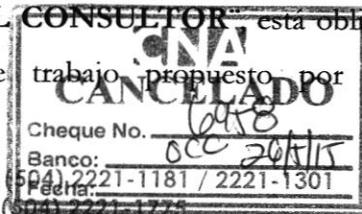
de manera física y electrónica, actualización y respuestas a la ciudadanía sobre las mismas. 5.- Manejo de la plataforma de denuncia dando respuesta a todos los usuarios. 6.- Análisis de la información obtenida y seguimiento de los casos. 7.- Coordinar el proceso de planificación mensual de actividades a nivel de la Unidad. 8.- Control mensual de salidas y entradas del personal de la Unidad de Investigación. 9.- Elaborar informes especiales solicitados en base a demanda por el jefe de la Unidad de Investigación. 10.- Informes mensuales sobre el cumplimiento de las actividades, control de expedientes y denuncias interpuestas. 11.- Cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria conforme a lo asignado por su superior inmediato. 12.- Informe final de la consultoría, tanto física como digital y aprobado de conformidad por el Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.**- "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EI CONSULTOR", la cantidad **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 144,000.00)**, menos la retención 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.**- Este monto será pagadero en doce (12) pagos iguales de **DOCE MIL LEMPIRAS (Lps. 12,000.00)**, menos el 12.5% de retención en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, al treinta (30) de cada mes. **CLAUSULA QUINTA: RELACIÓN DE TRABAJO.**- "EI CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA, quien será el encargado de inspeccionar sus actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato será a partir del día 04 de Mayo del 2015 al día 04 de Mayo del 2016, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: "EI CONSULTOR"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- "EI CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el CNA. **CLAUSULA NOVENA: RELACION DE TRABAJO.-** "EL CONSULTOR", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "EL CONSULTOR", de igual forma, "EL CONSULTOR" se compromete a sujetarse a las normas de disciplina interna establecidas por "EL CONTRATANTE", según su reglamento interno de trabajo y a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad, quien será la encargado de autorizar, y supervisar sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato; y que cumplirá con el horario de trabajo establecido por "EL CONTRATANTE", mismo que será de Lunes a Jueves de 8:00 A.M a 5:00 P.M., y el día Viernes de 8:00 A.M a 4:00 P.M. Así mismo, "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO:** "EL CONSULTOR", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar, ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la presentación de servicio requerido; adicionalmente, "EL CONSULTOR" conoce, entiende y esta consiente que la consultoría solicitada por el "EL CONTRATANTE", está dirigida y diseñada para un pasante de las Ciencias Jurídicas próximo a culminar sus estudios de educación superior; por lo que la remuneración otorgada exime a "EL CONTRATANTE" a pagar la misma como si fuera profesional de las Ciencias Jurídicas de acuerdo al Arancel establecido por el Colegio de Abogados de Honduras; "EL CONTRATANTE", pagará la remuneración económica establecida en este acuerdo, y adicionalmente como contraprestación, "EL CONTRATANTE" proporcionará a "EL CONSULTOR", entrenamientos, capacitaciones y experiencia laboral durante el período comprendido del contrato de consultoría". **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SEDE DEL TRABAJO.-** El lugar donde "EL CONSULTOR" prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CRONOGRAMA.-** "EL CONSULTOR" esta obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el cronograma de trabajo propuesto por "EL



Colonia San Carlos, Calle República de México,
Tegucigalpa, Honduras

Tels.: (504) 2221-1181 / 2221-1301
FAX: (504) 2221-1775

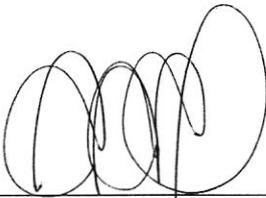
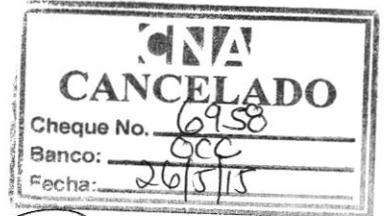
CONSULTOR", y debidamente aprobado por la persona que el **"EL CONTRATANTE"** designe.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por **"EL CONSULTOR"** durante el periodo de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva del **"EL CONTRATANTE"**, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMO CUARTA: AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, **"EL CONSULTOR"**, no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- **"EL CONSULTOR"**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMO SEXTA: "EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **"EL CONTRATANTE"**, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del **"EL CONTRATANTE"**, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**- **"EL CONSULTOR"**, en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de **"EL CONTRATANTE"**, de igual forma, la información que se genere es propiedad de **"EL CONTRATANTE"**, y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y

Una instancia de sociedad civil

cuando haya causado pérdida económica al CNA; 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-**

Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarán mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

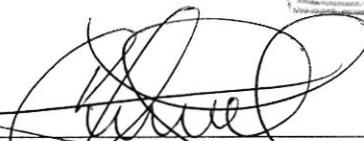
En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los cuatro (04) días del mes de Mayo del año dos mil quince.



Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad civil



Abog. Clarissa María Cárcamo Sierra
"EL CONSULTOR"
I.D. 0801-1992-19761